



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 574-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

12 NOV. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio conformado por las empresas Interbissnet S.A.C. y Grupo Zonda S.A.C., recibida el 20 de mayo de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 02 de agosto de 2010 (Expediente N° D156-2010);

La comunicación de fecha 05 de octubre de 2010, presentada por el abogado Luis Enrique Aldea Lescano;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 204-2010-CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2009, el Consorcio conformado por las empresas Interbissnet S.A.C. y Grupo Zonda S.A.C. y la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, suscribieron el Contrato N° 020-2009-Z.R.N°XII-JEF derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2009-Z.R.N°XII para la contratación del "Servicio de Renovación de Licencias de Software Biologon Server 4.2 para la Zona Registral XII, Sede Arequipa";

Que, mediante Resolución N° 452-2010-OSCE/PRE de fecha 17 de setiembre de 2010, el OSCE designó al abogado Luis Enrique Aldea Lescano, como Árbitro Único para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido;

Que, el abogado Luis Enrique Aldea Lescano no ha aceptado el cargo tal como consta de su comunicación de fecha 05 de octubre de 2010;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, ante la declinación del abogado Luis Enrique Aldea Lescano, corresponde que el OSCE designe al árbitro sustituto;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos



arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Luis Enrique Aldea Lescano, al abogado Marco Antonio Rodríguez Flores, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

